

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y REPARACIONES EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE ALTO CAMPOO Y HOTEL CORZA BLANCA. VERANO 2023. T.M. HMDAD. CAMPOO DE SUSO.

Visto el Expediente de Contratación de referencia, el acuerdo de adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 17 de Agosto de 2023, el Informe Jurídico favorable emitido por la Directora Jurídica de Cantur, S.A. de fecha 27 de Septiembre de 2023, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de general y pertinente aplicación, se emite Resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En Junio de 2023 se emite el Proyecto para las obras objeto del Expediente por el Arquitecto Técnico José Vega Calleja.

En fecha 16 de Junio de 2023 se emite Informe de Supervisión del Proyecto por Arquitecto Técnico del Área Técnica de Cantur, S.A.

En la misma fecha se emite Informe de Necesidad e informe propuesta de criterios de adjudicación y de solvencia por el Técnico Superior del Área Técnica de Cantur, S.A.

En fecha 20 de Junio de 2023 se emite informe de suficiencia financiera por el Director económico financiero de Cantur, S.A.

A la vista del Informe de Necesidad y del informe de suficiencia financiera se dicta Resolución de Inicio del Expediente de contratación de referencia por el Presidente del Consejo de Administración de Cantur, S.A., en fecha 20 de Junio de 2023.

SEGUNDO. - En fecha 20 de Junio de 2023, se emite Informe jurídico favorable a los Pliegos de Condiciones Particulares del Expediente de referencia por el Técnico Jurídico con el visto bueno de la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

En la misma fecha, a la vista del informe de suficiencia financiera y del informe jurídico se dicta Resolución de Aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y del Proyecto, así como se ordena la publicación en los términos legalmente previstos, por el Presidente del Consejo de Administración de Cantur, S.A, así como Resolución de nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación.

TERCERO. - En fecha 29 de Junio de 2023 se publica el anuncio y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante de la página web de Cantur, S.A., estableciéndose como plazo límite para la presentación de ofertas el día 26 de Julio de 2023 a las 14:00 horas.

CUARTO. - Previa publicidad del anuncio de la convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del Sobre A), y apertura del sobre B) del contrato de referencia, en fecha 2 de Agosto de 2023, en cuyo acta se recoge lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión, e informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A. (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado III.4.A a), han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur, son las siguientes:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro	Hor a
SOLPAVIFER, S.L.	CANTUR 26/07/2023	16144	12:33
EXCAVACIONES GONZÁLEZ VEGA S.L.	CANTUR 26/07/2023	16145	13:23

Expuesto lo anterior, el Presidente ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCAP apartado III. 4. B).

➤ *El sobre A) de la licitadora **SOLPAVIFER, S.L.** contiene Anexo VIII correctamente cumplimentado, y Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Si bien en este último se indica que tiene intención de subcontratar enumerando las empresas subcontratistas, no indica la parte del contrato que tiene previsto subcontratar.*

➤ *El sobre A) de la licitadora **EXCAVACIONES GONZÁLEZ VEGA S.L.** contiene Declaración responsable, Anexo VIII correctamente cumplimentado, y Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), Si bien en este último se indica que tiene intención de subcontratar, no indica la parte del contrato que tiene previsto subcontratar.*

A tenor de lo anterior, por la Directora Jurídica se informa que en el apartado V de PCAP (pág. 18) se establece lo siguiente:

“(…)”

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, en caso de **subcontratación** de parte de la prestación el licitador debe indicarlo en la oferta, especificando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.*

(…)”

A la vista de lo anterior, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad, requerir a la licitadora **SOLPAVIFER, S.L.**, para que en el plazo de tres (3) días hábiles presente el DEUC especificando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.

Igualmente, los miembros de la mesa por unanimidad acuerdan requerir a la licitadora **EXCAVACIONES GONZÁLEZ VEGA S.L.** para que en el plazo de tres (3) días hábiles presente el DEUC especificando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.”

QUINTO. - De conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación, por correo electrónico de fecha 2 de Agosto de 2023, se requiere a las dos licitadoras a fin de que subsanen la documentación indicada.

SEXTO. - Previa publicidad del anuncio de la convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación para proceder al resultado del Sobre A), y apertura del sobre B) del contrato de referencia, en fecha 11 de Agosto de 2023, en cuyo acta se recoge lo siguiente:

“Por el Presidente se abre la sesión, e informa que la empresa SOLPAVIFER S.A. ha subsanado dentro del plazo concedido al efecto la documentación contenida en el sobre A) en cumplimiento del requerimiento que le fue efectuado el día 2 de agosto de 2023.

*En consecuencia, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad **admitir al procedimiento a la mercantil SOLPAVIFER S.A.** al haber presentado la documentación que ha de contener el Sobre A) correctamente.*

*Seguidamente, por el Presidente se informa que la empresa **EXCAVACIONES GONZÁLEZ VEGA S.L. no ha subsanado** la documentación contenida en el Sobre A), en el sentido de que en el DEUC no indica la parte del contrato que pretende subcontratar de conformidad con lo establecido en el PCAP, para lo que fue requerida el día 2 de agosto de 2023, requerimiento que fue reiterado el día 7 de agosto de 2023, constando en el expediente que ambos requerimientos fueron recibidos y leídos por la licitadora el mismo día de su envío, sin que por la misma se haya cumplimiento al requerimiento efectuado.*

*A tenor de lo anterior, por la Directora Jurídica se informa que el **artículo 215 de la LCSP** dispone lo siguiente:*

“Artículo 215. Subcontratación.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

(...)"

Por su lado, en el **apartado V de PCAP** (pág. 18) se establece lo siguiente:

(...)"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, en caso de **subcontratación** de parte de la prestación el licitador debe indicarlo en la oferta, especificando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

(...)"

Y en el **apartado L del PCAP** (pág.7 y siguientes) dice:

"SOBRE "A" CAPACIDAD PARA CONTRATAR

(...)"

La no presentación de la declaración responsable según el modelo Anexo VI (Formulario normalizado del documento europeo único de Contratación (DEUC)) del presente podrá ser motivo de exclusión, sin que obsten las posibles subsanaciones establecidas en el presente PCP."

De conformidad con lo anterior, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad **excluir a la mercantil EXCAVACIONES GONZÁLEZ VEGA S.L. al no haber subsanado la documentación incluida en el sobre A) en el sentido de especificar en el DEUC la parte o partes del contrato que pretende subcontratar.**

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre B) de un acto público, el presidente invita a incorporarse a la reunión de la mesa, a los representantes de las empresas licitadoras que hubieran acudido al acto, no habiendo comparecido nadie.

Seguidamente el presidente ordena la apertura del sobre B)-Propuesta Técnica, según el PCP apartado I.L.

El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

El sobre B) de la licitadora que continua en el procedimiento, SOLPAVIFER, S.A. contiene la Propuesta Técnica en formato papel.

A la vista de lo anterior, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad, dar traslado de la Propuesta Técnica presentada por SOLPAVIFER, S.A. a los técnicos del Área Técnica, D. Ulises Díaz Díaz y Dña. Lara Martínez Leal, para la elaboración del informe técnico que deberán emitir para su traslado a los miembros de la Mesa de Contratación y al Departamento Jurídico para continuar con el procedimiento.”

SEPTIMO. – A la vista de lo acordado por la Mesa de Contratación, por correo electrónico de fecha 17 de Agosto de 2023, se notifica el acuerdo de exclusión a **EXCAVACIONES GONZÁLEZ VEGA, S.L.**, constando el acuse de recibo en el Expediente.

OCTAVO. - Previa publicidad del anuncio de la convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación para proceder al resultado del sobre B), apertura del Sobre C) y propuesta de adjudicación, en su caso, del contrato de referencia, en fecha 17 de Agosto de 2023, en cuyo acta se recoge lo siguiente:

“Por el Presidente se informa que en fecha 11 de agosto de 2023 se ha emitido informe por la Arquitecto Técnico del Área Técnica y por el Técnico Agrícola del Área Técnica de Cantur, S.A., el cual queda unido al expediente y se publicará en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de CANTUR, S.A.

A continuación, por tratarse del resultado del Sobre B), y en su caso, la apertura del sobre C) de acto público, por el Presidente se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran acudido al mismo, compareciendo el representante de la empresa SOLPAVIFER S.A.

La Mesa ha valorado el resultado de este informe, que queda unido al expediente, asumiendo la puntuación otorgada, cuya puntuación total conforme a los criterios de valoración del PCAP, es la siguiente:

(1) SOLPAVIFER, S.L.

9,50 Ptos

En el informe técnico, igualmente se indica lo siguiente:

“Considerando la puntuación obtenida por el licitador, se informa que esta es netamente inferior al umbral mínimo de QUINCE (15) PUNTOS establecido en el PCP, por lo que se propone que la empresa SOLPAVIFER, S.L. no continúe en la siguiente fase de valoración, quedando pues desierto el procedimiento de contratación de las obras.”

Por la asesora jurídica de la mesa se informa que en el Pliego de condiciones particulares se establece lo siguiente:

“Serán eliminadas del procedimiento de selección aquellas ofertas que en la primera fase (valoración de criterios dependientes de un juicio de valor, criterio 2) no hayan alcanzado una puntuación de, al menos, QUINCE PUNTOS (15) PUNTOS.”

Asimismo, el artículo 139 de la LCSP se establece lo siguiente:

“Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

A tenor de lo anteriormente expuesto los miembros de la mesa por acuerdo unánime de sus miembros acuerdan:

- Excluir del procedimiento a la mercantil **SOLVAPIFER, S.A.**, por no haber alcanzado en la memoria técnica correspondiente a la fase del sobre B los puntos mínimos exigidos en el pliego para continuar en el procedimiento.

Así mismo, acuerdan por unanimidad proponer al Órgano de Contratación que se declare desierto el contrato de referencia, al haber sido excluidas del procedimiento las dos licitadoras que se han presentado al mismo, por no cumplir las exigencias establecidas en los pliegos.”

NOVENO. - A la vista de lo acordado por la Mesa de Contratación, en fecha 27 de Septiembre de 2023, se notifica el acuerdo de exclusión a **SOLPAVIFER, S.L.**, constando el acuse de recibo en el Expediente.

DECIMO. – En fecha 27 de Septiembre de 2023 se emite Informe Jurídico favorable a la Resolución de Desierto del Expediente de referencia por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - COMPETENCIA PARA RESOLVER

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades en la materia que nos ocupa en su Presidenta, por Acuerdo del citado

Consejo de 28 de Agosto de 2023, elevado a público mediante Escritura de 1 de Septiembre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Rafael Segura Baez, con el número 1.160 de su protocolo y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1247, Folio 142, Hoja S-5060, Inscripción 83ª.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y el Proyecto que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de declaración de desierto que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 150 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en el apartado 3 relativo a la declaración de desierto de una licitación.

El procedimiento de contratación se ha llevado a cabo a través de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 159 de la LCSP.

Para el presente procedimiento se establecieron criterios económicos y otros criterios evaluables de forma automática, previstos en los criterios de adjudicación del PCP.

CUARTA. - TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En relación con el procedimiento de adjudicación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, al procedimiento concurren dos licitadoras, habiendo sido las dos excluidas del procedimiento, de acuerdo con lo indicado en los

Exp.23.0474.AC.CO.

Antecedentes de Hecho, al no haber cumplido lo dispuesto en los pliegos que rigen la contratación.

Así, el 17 de Agosto de 2023 los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan por unanimidad proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del contrato de referencia

QUINTA. - Por tanto, a tenor de lo antedicho y del acuerdo adoptado por la mesa de contratación en fecha 17 de Agosto de 2023 y de acuerdo con lo expuesto en los Antecedentes de Hecho del presente informe se llega a la siguiente

RESUELVO

Primero: DECLARAR DESIERTO el RESOLUCIÓN DE DESIERTO DEL Expediente de contratación, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y REPARACIONES EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE ALTO CAMPOO Y HOTEL CORZA BLANCA. VERANO 2023. T.M. HMDAD. CAMPOO DE SUSO., al no haber alguna oferta admisible de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

Segundo: Disponer que se proceda a la publicación de la presente resolución de desierto de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

En Santander, a la fecha de la firma.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A.

Fdo. Eva Guillermina Fernández Ortiz

Contra la precedente Resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la presente notificación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.